



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00190 00

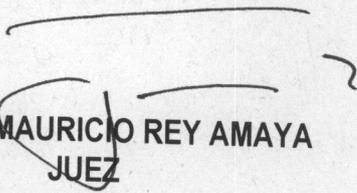
Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente a la ejecutada Nayah Zuain Sayur, corresponde a la utilizada por esta y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé: "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (resalta el despacho).
2. Aclare el acápite de pretensiones de la demanda, en lo relacionado con el pagaré n° 8490086118, en el sentido de aclarar porque se cobran intereses de plazo mensuales respecto a cada una de la cuotas en mora desde el 8 de noviembre de 2021, cuando en el contenido del instrumento cambiario consta que los intereses de plazo serian liquidados "por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido" (se resalta).

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 12 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA